



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

Alvarado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	730264089001-2020-00156-00
Clase de proceso	Declarativo de Pertenencia
Demandante	Andrés Urueña Ovalle
Demandados	Luis Jorge Díaz Olmos y Personas Inciertas e Indeterminadas
Asunto	Admisión demanda
Objeto del pronunciamiento	Auto Admite demanda

Como la anterior demanda de PERTENENCIA, reúne los requisitos formales de ley, este Despacho judicial,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de PERTENENCIA del bien inmueble rural denominado "Lote del Globo Común Caima Arriba" ubicado en La Palmita, jurisdicción del Municipio de Alvarado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-114734, ficha catastral 00-02-0002-0013-000, alinderado en el texto de la demanda, promovida por ANDRÉS URUEÑA OVALLE a través de apoderada judicial, contra LUIS JORGE DÍAZ OLMOS y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de declaración judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Decreto Legislativo 806 de 2020, la presente providencia a LUIS JORGE DÍAZ OLMOS.

El notificado contará con el término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 391 Ibídem.

TERCERO: EMPLAZAR A LAS DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble en la forma establecida en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. La que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10º del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 350-114734. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

---

QUINTO: A la demanda désele el trámite indicado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del Código General del Proceso, concordante con el canon 390 y siguientes de la misma obra.

SEXTO: INFORMAR de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>.
- La Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico: <atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co> y/o El Dorado C.A.N. calle 43#57-41.
- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el municipio de Alvarado ha sido definido como área microfocalizada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 26 de la misma normatividad este Despacho, ordena dar aviso de la existencia de este proceso, por secretaría, a la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Tolima, para su conocimiento y tramite pertinente. Ofíciase.

OCTAVO: ORDENAR al demandante la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los precisos términos y condiciones fijados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

NOVENO: De conformidad con lo reseñado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF16-948 del 30 de junio de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura–Sala Administrativa, demás circulares, acuerdos y manuales relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazados en Línea, se ORDENA que por secretaría se incluya este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, siguiendo las instrucciones fijadas en acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y el Manual de uso de los Registros Nacionales para despacho judicial (versión 16-09-2015).



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

---

DÉCIMO: Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué para que determine plenamente si el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-114734 corresponde a un bien de propiedad privada, susceptible de ser adquirido por prescripción en los términos del artículo 375 del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER a la doctora ESMERALDA LUCILA ROJAS CRUZ como apoderada judicial de ANDRÉS URUEÑA OVALLE, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

**Firmado Por:**

**ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ALVARADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d86a5de978763fd57a564eda0065352486f8e1056122f0424a2d2c1421e5bbbb**

Documento generado en 17/02/2021 02:08:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**